

AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00023-00

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante en escritos del 29 de enero de 2021 y el 15 de marzo de 2021 (anexo virtual 19 y 23 C1) allega resultado de notificaciones y solicita seguir adelante la ejecución. Provea. Bucaramanga, 28 de Mayo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Primero (1°) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial que allega la parte demandante, con soportes de notificación realizada a los demandados **SOCRIMAR E.U** y **WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ PINSON**, mismas que dejan ver que no cumplen a cabalidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con relación a la notificación de la demanda al extremo pasivo, pues únicamente se allega una etapa de notificación a cada uno de los demandados.

Respecto de lo anterior, el apoderado demandante arrima al expediente las pruebas de la notificación enviada a los referidos, indicando que la misma se realiza cumpliendo los presupuestos exigidos por el Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, en las imágenes remitidas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma la notificación de que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues pretende que se disponga de una sola comunicación para consolidarse la notificación de los demandados, aun cuando lo que procura claramente es la notificación personal del artículo 291 y 292 del Código general del Proceso, por cuanto la dirección a donde fue remitido no contempla un correo electrónico, sino que se trata de un correo físico. Con relación a si cumple, o no, los requisitos del artículo 291 y 292, se observa que tampoco se acreditan las dos etapas que exige tal articulado.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con fundamento en el artículo 317 del CGP, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de febrero del año 2020, a los demandados **SOCRIMAR E.U** y **WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ PINZON**; con seguimiento estricto de lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G del P, o en su defecto, notifique conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA